



### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0171 - 2018-GORE-ICA/GRAF

Ica, 0 3 OCT, 2018

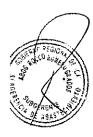
VISTO: El Informe N° 286-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA del x de septiembre de 2018 emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago de diversos servicios sujetos a las contrataciones menores a 8 UIT de julio y agosto de 2018 y el Informe Legal N° 218-2018-GORE.ICA-GRAJ del 28 de agosto de 2018 de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

#### **CONSIDERANDO:**

Los requerimientos de pago de las siete (07) personas por diversos servicios prestados en los meses de julio y agosto del presente año y detallados en el siguiente cuadro; los mismo, que no han sido honrados oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

See some with	EGIONAL OF SOME
No.	CEPENTE OF THE SECOND COMMUNICATION OF THE SECOND COMMUNIC

Proveedor	Dependencia	Periodo	Monto (S/)
David Fernando López Oliva	D: :: . D: (		4,500.00
Ronald Ulises Cardenas Arangoitia	Dirección Regional		2,000.00
Sixto Carlos Falcón Domínguez	de Energía y Minas		4,000.00
Genry Bautista Linares	Oficina de Imagen Institucional	Del 01 al 31 de Julio de 2018	3,000.00
Rosalía Choquehuanca Llamocca			930.00
Luis Otoniel Uribe Espinoza	Subgerencia de Estudios y Proyectos		3,500.00
Gerald Cencia Jurado	Subgerencia de Obras	Del 01 al 07 de agosto de 2018	816.60



1

La Oficina Regional de Imagen Institucional, La Dirección de Energía y Minas y la Gerencia Regional de Infraestructura mediante: el Memorando N° 140-2018-GORE-ICA-ORII, la Nota N° 190-2018-GORE-ICA-DREM y los Memorandos N° 726, 723 Y 147-2018-GORE-ICA-GRINF informaron sobre la conformidad de los servicios prestados por las personas indicadas durante el meses de julio y agosto de 2018, conforme se ha precisado en el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señala en el visto.

Mediante los Memorandos N° 1431, 1429, 1427 y 1569-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según las Notas N° 1082, 1079, 1083 y 0019-2018, del cual se advierte que se cuenta con saldo para el pago de los servicios prestados en el mes de julio y agosto de 2018 conforme al cuadro precedente.

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 286-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que los pedidos de reconocimiento de pago cuentan con la conformidad de la prestación y del monto correspondiente otorgado por el área usuaria; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, quien también debe disponer las acciones conducentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que permitieron se prestará los servicios sujeto al reconocimiento de pago sin la orden de servicio que los vincule contractualmente.

En concreto, para que se genere una obligación reciproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-





GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas -EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vias de regularización.

REGIONAL CONTROL OF STATE AND STATE

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por las personas señaladas en el precedente cuadro que no han sido perfeccionados mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado; claro está, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades involucradas en la contratación irregular.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil según la cláusula primera de la Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de la Ley N° 30225.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Mediante el Informe Legal N° 218-2018-GORE.ICA-GRAJ la Gerencia Regional de Asesoria Jurídica evaluó los alcances del reconocimiento de pago por contrataciones irregulares sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la base de la Resolución Gerencial Regional N° 149-2018-GORE-ICA/GRAF, en la que concluyó que la Entidad podría estar obligado a reconocer el pago (precio de mercado) por prestaciones irregulares de buena fe en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocida en el artículo 1954 del Código Civil, lo que constituye una potestad de la Entidad en reconocer directamente las prestaciones ejecutadas sin la debida observancia de los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, o esperar la interposición de la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente; todo ello, sin perjuicio de disponer el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecuten diversos servicios en los meses de julio y agosto de 2018 sin que para ello se haya formalizado la







orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de las prestaciones ejecutadas.

En concreto, resulta que la procedencia de pago a la que se encontraria vinculado la Entidad por prestaciones ejecutadas de forma irregular están sujetas a la figura del enriquecimiento sin causa o indebido, la cual no se encuentra regulada taxativamente en la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción para las prestaciones adicionales de obra según el numeral 1) del artículo 45° de la Ley N° 30225; sin embargo, ha sido materia de análisis interpretativo por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de las Opiniones N° 077-2016/DTN, 116-2016/DTN, 007-2017/DTN, 037-2017/DTN y 100-2017/DTN, las mismas que deben ser cumplidas por los operadores en contrataciones en el marco del literal o) del artículo 56° de la Ley N° 30225.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe legal y técnico de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria, así como las opiniones del OSCE y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2018-GORE-ICA/GR;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER el pago por los diversos servicios prestados en los meses de julio y agosto de 2018, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, a las siguientes personas:

Nº	Proveedor	DNI	Monto
1	David+Fernando López Oliva	44048120	4,500.00
2	Ronald Ulises Cárdenas Arangoitía	43809397	2,000.00
3	Sixto Carlos Falcón Domínguez	06892324	4,000.00
4	Genry Emerson Bautista Linares	43711817	3,000.00
5 Rosalia Choquehuanca Llamocca		44626431	930,00
6	Luis Otoniel Uribe Espinoza	70891130	3,500.00
7	Gerald Cencia Jurado	70406211	816.60

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en las Certificaciones N° 1082, 1079, 1083 y 0019-2018, en el siguiente detalle:

Al	ectación Presupues	stal de la Certificación N° 1082,1079 y 1083	
ítem	Descripción		
Meta	0100		
Fuente de financiamiento	Donaciones y transferencias		
Clasificador	2. 3. 2 7. 21 Consultorias		
	Afectación Pre	esupuestal de la Certificación N° 0019	
item	Descripción		
Fuente de Financiamiento	00: R.O.		
Clasificador	2. 3. 2 7. 11 99 Servicios Diversos		
AGRUPADO POR AREA USUARIA		META	
Subgerencia de Estudio y Proyectos		0032	



1





Subgerencia de Obra			0032
Oficina Regional	de	Imagen	0099
Institucional			

ARTÍCULO 3°.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia NOTIFICAR a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica la presente resolución y sus antecedentes.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR la presente resolución a las personas señaladas en el cuadro procedente y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5° .- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional

de lca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.